

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REGLAMENTO

para el

ASILO DE CORRECCIÓN PATERNAL

y

ESCUELA DE REFORMA PARA JÓVENES

DENOMINADO DE

SANTA RITA

(Conclusión)

Art. 80. Los castigos que se pueden imponer á los corrigendos, son los que siguen:

- Reprensión particular y privada por el Jefe de la sección.
- Reprensión privada por el Director de la Escuela.
- Pérdida de cierto número de vales de los que dan derecho á recompensas metálicas.
- Separación de los cargos de confianza conferidos por el Director.
- Pérdida del nombramiento de distinguido.
- Privación de recreo y aumento en el trabajo mientras los demás alumnos se distraen.
- Reprensión pública por el Director de la Escuela.
- Supresión del nombre del alumno del cuadro de honor.
- Multa con cargo á la recompensa metálica que hubiere obtenido.
- Reclusión en celda ó calabozo, según la gravedad de la falta.

A los reclusos en celda ó calabozo los visitará el Director de la Escuela y el Jefe de la sección para prepararlos á la enmienda, haciéndoles ver las consecuencias de su falta.

Art. 81. La facultad de conceder premios y de imponer castigos corresponde al Director del establecimiento.

Art. 82. No se impondrá ningún cas-

Véase el número anterior del BOLETIN.

tigo en el momento de la infracción. Para que sea más eficaz se aislará al alumno en un departamento del edificio, y cuando se observe que está tranquilo, se le harán las observaciones conducentes á que el mismo reconozca su falta y comprenda que merece el castigo que se le impone.

Art. 83. De los delitos y faltas que se cometan dentro del establecimiento se dará cuenta al Juez competente para los efectos que procedan en justicia.

CAPITULO IX

De la comunicación con el exterior.—Visitas.—Locutorios.—Correspondencia postal y telegráfica

Art. 84. Las Autoridades y los Vocales de la Junta de patronos tendrán el derecho de visitar el establecimiento. Para las demás personas será indispensable autorización de la Junta directiva, ó permiso del Director de la Escuela.

Art. 85. Las familias de los corrigendos podrán visitar á éstos en los días y horas que el Director señale, y siempre en el locutorio destinado al efecto.

Art. 86. Los jóvenes sujetos á corrección paternal podrán ser visitados por sus padres ó guardadores ó por las personas á quienes éstos autoricen. Estas visitas tendrán lugar en los días, en las horas y en la forma que determine el Director de la Escuela.

Art. 87. No se entregará directamente á los corrigendos dinero ni efectos, sino que todo lo que se les destine pasará por mano del Director del Establecimiento.

Art. 88. Las cartas y telegramas que reciban y expidan los corrigendos las revisará el Director, pudiendo enterarse de su contenido. Respecto de los sometidos á corrección paternal, se observarán sobre este punto las prescripciones que hubieren acordado los padres ó guardadores.

CAPITULO X

De la salida de los corrigendos

Art. 89. Los jóvenes sujetos á corrección judicial ó gubernativa saldrán del Establecimiento cuando hubieren cumplido el tiempo de reclusión, ó se les concediere la libertad provisional.

Art. 90. Los jóvenes sujetos á corrección paternal saldrán del Establecimiento cuando los padres ó guardadores lo dispongan, y conforme á lo establecido en el título V de este Reglamento.

Art. 91. El Director, por motivos muy

Justificados que él apreciará, podrá permitir la salida de los corrigendos. En tales casos irán éstos acompañados por personas de la confianza del Director.

Art. 92. Por razones de esparcimiento y de higiene podrán salir á pasear por el campo, debidamente custodiados, los corrigendos que lo merezcan por su buena conducta.

CAPITULO XI

Del patronato en beneficio de los jóvenes que hayan salido del Establecimiento

Art. 93. Todo alumno cuya conducta haya satisfecho al Director de la Escuela recibirá de éste á su salida del establecimiento, un certificado de buena conducta y de la aptitud que hubiere demostrado.

Art. 94. La Dirección de la Escuela cuidará de que el joven corrigiendo ingrese á su salida en una familia honrada, si la suya no lo reclamase, ó en un taller donde pueda continuar trabajando, para que no pierda los hábitos de laboriosidad que debe haber adquirido en el establecimiento.

A esta obra de rehabilitación pueden cooperar eficazmente las Juntas de patronos, la Sociedad protectora de los Niños y los demás Institutos benéficos, con los cuales estará la Dirección del establecimiento en constante relación.

Art. 95. El que hubiere sido alumno

Número del sorteo

Reemplazo de 1899

Alameda del Valle

- Francisco Canencia Espinosa.—Talla: 1'534 mm. Excluido temporalmente.
- Cayetano Canencia García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- Plácido Sanz y Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Cayo Sanz y Sanz.—Reconocido el padre pendiente de curación en el Hospital provincial.

Acebeda

- Pedro Sanz González.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Antonio.

Buitrago

- Vicente Burgos.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 milímetros.
- Nicolás García Mesonero.—Talla: 1'444 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.

de la Escuela con buena conducta y careciere accidentalmente de trabajo y de medios de vivir, ó enfermase, podrá ser admitido en el establecimiento, pero sólo á título de refugio provisional. En todo caso debe acreditar que no se quedó sin trabajo por su culpa. El beneficio que concede este artículo alcanza hasta la mayor edad del corrigendo.

Madrid 6 de Abril de 1899.—Aprobado por S. M.—DURÁN Y BAS

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 12 de Abril de 1899.

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña González.—Quiñones.—Ornilla.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán, (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados, de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo	Número del sorteo
4	Víctor de Marcos Gayo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
5	Santiago González Pérez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.
6	Pablo Arias Sanz.—Talla: 1'478 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
8	José Esteban del Valle Calderón.—Talla: 1'426 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
10	Adrián Ballesteros Ramírez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Pedro.
12	Roque Bernal Rodríguez.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.
13	Demetrio González García.—Pendiente de ampliación del expediente.
15	Juan Francisco Sanz y Sanz.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
El Berrueco	
1	Victor Acevedo Martín.—Talla: 1'456 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
2	Mariano Isabel Arias.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Bustarviejo	
1	Emilio Canuto Baonza Navacerrada.—Talla: 1'526 mm. Excluido temporalmente.
2	Esteban Mateo Martín.—Talla: 1'465 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
10	Francisco Juan Martín Pascual.—Talla: 1'430 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
14	Nicolás María Nogales Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Braojos	
1	Federico Sigüero Vargas.—Talla: 1'526 mm. Excluido temporalmente.
2	Tiburcio Sanz Sigüero.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.
3	Bernardo González Martín.—Pendiente de ampliación del expediente.
4	Florencio Villegas Gabriel.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.
5	Braulio Sedano Martín.—Talla 1'460 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
Cabanillas de la Sierra	
2	Fermín de Santos García.—Talla: 1'566 mm. Inútil. Excluido temporalmente.
Canencia	
3	Norberto López Jiménez.—Soldado por no haberse justificado la pobreza de la madre.
Garganta	
1	Angel Carretero Martín.—Talla: 1'451 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
2	Casimiro Solascasas Martín.—Soldado por haber resultado útil.
3	Felipe Bravo Pérez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.
Gascones	
1	Andrés Sanz González.—Pendiente de ampliación del expediente.
2	Félix González Ruano.—Pendiente de ampliación del expediente.
3	Florentino Sigüero Esteban.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.
La Hiruela	
1	Andrés Lozano García.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'576 milímetros.
Horcajo	
1	Lucio Pinto Pérez.—Pendiente de ampliación del expediente.
Lozoyuela	
1	Mariano Martín Espinosa.—Util condicional.
2	Venancio de la Morena Uceda.—Soldado por no haberse justificado la pobreza del padre.
Lozoya	
2	Felipe Velasco Martín.—Pendiente.
Montepío de la Sierra	
1	Manuel Frutos Fernández.—Talla: 1'505 mm. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Mangirón	
1	Eusebio Cuenca Puertas.—Pendiente de presentación por enfermo.
Madarcos	
1	Eulogio Castillo Moreno.—Soldado por haber resultado útil.
Navalafuente	
1	Ceferino Mesa Serrano.—Pendiente de ampliación del expediente.
2	Gonzalo Hernando y Hernando.—Habiendo renunciado este mozo á la alegación de defecto físico que tenía presentada, se le declara soldado útil.
Navas de Buitrago	
1	Frutos Hernanz y Hernanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
2	Alejandro Domingo del Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
3	Raimundo Martín Perea.—Talla: 1'543 mm. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Oteruelo del Valle	
1	Francisco García Peña.—Talla: 1'443 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
Patones	
1	Raimundo Hernán Araujo.—Se desestima la excepción alegada; reconocido útil condicional.
2	Pedro Gómez Hernanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Piñuécar	
3	Simón Fernández Prieto.—Talla: 1'478 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
Prádena del Rincón	
1	Daniel Rivero Alvaro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
2	Julián Braojos Sanz.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 milímetros.
3	Casimiro González García.—Talla: 1'449 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
Puebla de la Mujer Muerta	
1	Martín Lozano Nadal.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 y regla novena del 88 de la Ley.
2	León Bernal Bravo.—Pendiente de ampliación del expediente.
Pinilla del Valle	
1	Emilio Vega Sanz.—Pendiente de ampliación del expediente.
2	Julio Montero Ramírez.—Util condicional.
Paredes de Buitrago	
1	Ceferino Martín García.—Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.
2	Baldomero García y García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Redueña	
1	Felipe Muñoz Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.
Rascafría	
1	Sebastián Sanz González.—Util condicional.
2	Juan Canencia Cerbel.—Pendiente de ampliación del expediente.
Robledillo de la Jara	
1	Demetrio Ramírez y Ramírez.—Talla: 1'476 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
2	Juan Benito y Benito.—Talla: 1'476 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
3	Pedro Martín Herranz.—Util condicional.
Serrada	
1	Pablo Sanz García.—Talla: 1'543 mm. Excluido temporalmente.
2	Antonino Suárez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Somosierra	
1	Fernando Fernández Rebollo.—Talla: 1'518 mm. Excluido temporalmente.
2	Daniel Martín Moreno.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.
La Serna	
2	Higinio de las Heras.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
Torrelaguna	
1	Guillermo Escolástico Morena Lucas.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Florentino.
2	Ciriaco López Hernández.—Talla: 1'484 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
4	Nicolás Gabriel López.—Pendiente de ampliación del expediente.
5	Donato Lucio Lorenzo Frutos.—Talla: 1'497 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
7	Celedonio Herranz Sanz.—Talla: 1'506 mm. Excluido temporalmente.
10	Felipe Page López.—Util condicional.
12	Julio Domingo Fraga Fuentes.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.
13	Cándido Nieto Morena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
14	Alejandro Martín Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
16	Juan López Muñoz.—Talla: 1'503 mm. Excluido temporalmente.

Número del sorteo

- 18 Simón Moreno Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 19 Jorge García Cid.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Torremocha

- 1 Matías Vargas Moreno.—Pendiente de ampliación del expediente.

Venturada

- 1 Serapio García y García.—Pendiente.

El Vellón

- 1 Mariano Ortega Yuste.—Talla: 1'519 mm. Excluído temporalmente.
- 2 Doroteo Manuel Consentín Sau.—Talla: 1'497 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 3 Eugenio Asenjo González.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'557 milímetros.
- 6 Calixto Martín Díaz.—Soldado por haber resultado útil.

Villavieja

- 1 Tomás Abujetas Sánchez.—Talla: 1'422 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 4 Pablo del Río de Dios.—Talla: 1'439 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.

Valdemanco

- 1 Severo San José García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 2 Valentín Peinado Martín.—Soldado por haber resultado útil.
- 3 Inocente Rodríguez Martín.—Util condicional.
- 4 Nicasio Rubio Velázquez.—Talla: 1'526 mm. Excluído temporalmente.

Santorcaz

- 4 Modesto de las Heras Rivillo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Santiago.
- 9 Francisco Covarrubias Calleja.—Pendiente de ampliación del expediente.

Valdilecha

- 16 Juan Sánchez Ruiz.—Pendiente de ampliación del expediente.

Pozuelo de Alarcón

- 3 Federico López Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 10 Juan Jesús Varela Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Villanueva de Perales

- 1 Julián González Rodríguez.—Reclámese certificación de existencia en filas del hermano de este mozo.

Moralzarzal

- 3 Antonio Balandín Lázaro.—Soldado por haber resultado útil.

San Martín de Valdeiglesias

- 11 Fernando López Espinosa.—Soldado por haber resultado útil.

Chinchón

- 16 Pedro Francisco Tomás Chamorro Encinas.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 20 Eugenio Narciso Díaz García.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 21 Tomás Olivar Valenciano.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Villamanrique de Tajo

- 6 Gregorio González Olivar.—Soldado por haber resultado útil.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos etc.; fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes

con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Secretario participando el fallecimiento del Jefe del negociado de Reemplazos D. Joaquín Cerdan y Cuesta, ocurrido el domingo 2 del corriente; y la Comisión, aceptando las manifestaciones laudatorias hechas en elogio del finado, por el Secretario general de la Diputación, acordó hacer constar en el acta de la sesión de este día el sentimiento con que ha sabido la noticia del fallecimiento de tan celoso como íntegro funcionario y que se de cuenta á la Excm. Diputación provincial.

Por último, se acordó imponer á los Secretarios de Navarredonda y Mangirón la multa de diez y cinco pesetas respectivamente, el primero por no haberse presentado en la sesión de

hoy ni remitido el acta de clasificación y el segundo por no haber remitido dicho documento con la anticipación prevenida en el señalamiento publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi 73.—851.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Circular

Próxima la fecha en que ha de procederse á la formación de repartimientos, matrículas y padrones, y en previsión de que en la ley de Presupuestos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, sufran modificación la cuota ordinaria para el Tesoro de la contribución industrial y del impuesto de cédulas y carruajes de lujo, así como los recargos transitorio y de guerra sobre dichas cuotas, y los de la contribución territorial, rústica y pecuaria y urbana, de conformidad con las prevenciones de la Dirección general de Contribuciones directas, y á fin de que pueda iniciarse sobre base segura los trabajos de preparación de los citados documentos, he acordado, como lo verifico, dar á los Alcaldes de esta provincia las instrucciones que siguen:

1.º Que lo mismo en los repartimientos de la contribución territorial, que en la matrícula de industrial y en los padrones de cédulas y carruajes de lujo, se figuren además de las columnas ó casillas ordinarias que contenían dichos documentos, antes de la introducción de los recargos transitorios y de guerra, una casilla ó columna especial para cada uno de los mencionados recargos.

2.º Que, en tanto no se les comuniquen nuevas instrucciones, no se llenen las columnas de la cuota ordinaria y las de los recargos en las matrículas y padrones, dejándolas por ahora en blanco y no fijando por tanto ni los recargos transitorio y de guerra, ni las cuotas ordinarias.

3.º Oportunamente, es decir, en la época en que se publique el reparto de territorial de la provincia, procederán á llenar la casilla que en los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana se destina á fijar la cuota para el Tesoro; pero se abstendrán si para entonces otra orden no hubieren recibido, de fijar los recargos transitorio y de guerra, en espera de que se les comunique la cuantía y forma como hayan de verificarlo.

Madrid 15 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 75.—941.

Ayuntamientos

Madrid

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta Municipal, sacar á pública subasta la cobranza del arbitrio sobre los perros, hasta el 30 de Junio de 1901, por el tipo de 40.000 pesetas cada un año económico, y bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Se sacará á pública licitación y subasta el arriendo del arbitrio sobre los perros por el tiempo de tres años, que dará principio el 1.º de Julio de 1899, y terminará el 30 de Junio del año 1901.

2.ª El tipo para esta subasta será el de 40.000 pesetas por cada un año.

3.ª El arrendatario tendrá obliga-

ción de abonar el importe de una anualidad anticipada, y si transcurridos quince días desde el siguiente al en que se le haya adjudicado el servicio, no lo verificase, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida para el mismo del importe de la fianza. El ingreso de la anualidad se verificará en los demás años antes de terminar el primer trimestre.

4.ª La tarifa y bases para la administración y cobranza del arbitrio, serán las mismas que determina el Apéndice núm. 19 del presupuesto vigente y que se copian á continuación, las cuales no podrán ser alteradas por el arrendatario. Únicamente, caso de que pudiera convenir á sus intereses, podrá ampliar el plazo de cobranza de 40 días que determina la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888.

Bases.

1.ª Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.

2.ª La inscripción en la matrícula, se llevará á efecto en vista de declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento, ó cualquier particular. Si algún interesado hubiere dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

3.ª Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión. En el primero y segundo caso, se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de ésta suscripta al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo. En todos los partes de baja, se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.

4.ª La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.

5.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo éstos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa-habitación de aquellos, hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

6.ª Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

7.ª Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiere debido satisfacer, y por el tiempo que aquellas hayan tenido efecto.

Tarifa

Ptas.

Por cada perro de lujo, caza ó guarda en el interior de la población, se satisfará anualmente..... 10'00

Ptas.

Por cada uno de los destinados á guarda de ganados y casas de campo, fuera de la zona fiscal..... 2'00

5.ª Antes de procederse contra los morosos por la vía de apremio, se insertará en los *Diarios oficiales* un anuncio haciéndolo saber á los dueños de perros que se encuentren en descubierto, así como las señas de los domicilios de los Agentes ejecutivos encargados de realizar el cobro.

6.ª Será obligación del arrendatario entregar á todo dueño de perro que lo solicite y que lo tenga inscrito en la matrícula corriente, una medalla distintiva, de metal blanco ó amarillo, igual ó parecida á la que hoy tiene adoptada el Excmo. Ayuntamiento, previo pago por los interesados de un precio que no excederá de 25 céntimos de peseta.

7.ª También será obligación del arrendatario, establecer un servicio de recogida de todos los perros que se encuentren en la vía pública y no lleven bozal ó no vayan sujetos por cualquier persona con cadena ó cordón, según se dispone en el art. 72 de las Ordenanzas municipales, siendo conducidos los que carezcan de estos requisitos al depósito destinado al efecto, en cuyo sitio permanecerán tres días, durante los cuales podrán ser reclamados por sus dueños, previa presentación del recibo justificante de estar matriculado, abonando una multa de 10 pesetas en papel municipal, si la detención se hubiera verificado por no llevar el perro bozal ó cadena, y en el caso de no hallarse matriculado, satisfará además del importe de la cuota correspondiente, dos tantos de recargo sobre la misma. Pasados estos tres días, los dueños no tendrán derecho alguno á reclamación. El servicio de recogida de perros empezará el día 1.º de Junio y concluirá el 30 de Septiembre de cada año, y los dependientes del arrendatario que hagan este servicio, serán auxiliados por el número de Guardias municipales que se considere necesario.

8.ª Los expedientes de defraudación que por consecuencia de la investigación, instruya el arrendatario, deberán ser resueltos por la Administración.

9.ª La falta de cumplimiento en las anteriores bases, será causa de la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Mayo de 1899 á las tres de la tarde, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los

interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consiste en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante seis mil pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta, es de cuarenta mil pesetas por cada un año.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión: corrido que sea este lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, deshechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los

mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización doce mil pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Señor Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios; visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar

la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Abril de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello de la clase 12.ª con el timbre de guerra correspondiente.)

D.... que vive.... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la cobranza del arbitrio sobre los perros, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma, por los precios y tipos ó con la baja de... tanto... (en letra) (en los precios tipos).

Madrid... de... de 189....

(Firma del proponente.)

71.—795.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos á instancia de D. Remigio López y López y otros, contra Doña Matilde Nuñez, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la casa núm. 25 moderno, de la calle de la Libertad, de esta Corte, tasada pericialmente en la cantidad de sesenta y siete mil pesetas; para cuyo acto de la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, se ha señalado el día 22 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de lo en que ha valorado dicho inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo ó tipo del remate; que podrá hacerse á calidad de ceder éste á un tercero, y que los títulos de propiedad del inmueble, suplidos con certificación del Registro estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario Don Celestino de Flores, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 14 de Abril de 1899.—El Juez de primera instancia suplente, R. Valdés.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante.—V.º B.º=R. Valdés.—Es copia: El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante. P.